

DICTAMEN CT/005/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 00293920 Y RADICADA EN EL EXPEDIENTE UAIP-E-050/2020.

ANTECEDENTES

I. Presentación de solicitud. El seis de abril de dos mil veinte¹, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia³ y procesada vía Sistema Infomex Querétaro, con el número de folio 00293920 y mediante la cual el solicitante requirió lo siguiente:

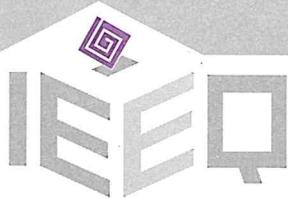
- ...
- 1.- Cuantas quejas o denuncias se han recibido desde el año 2018 a la fecha por causas de violencia política.
 - 2.- Cuál fue la vía mediante la cual fueron tramitadas dichas quejas y con qué número o clave fueron registradas.
 - 3.- Breve descripción de los hechos denunciados.
 - 4.- En los casos en que el sujeto obligado haya resuelto la queja adjuntar el documento o en su caso referencia a la ubicación electrónica.
 - 5.- Cuantas quejas o denuncias se han recibido desde el año 2018 a la fecha por causas de violencia política en razón de género.
 - 6.- Cuál fue la vía mediante la cual fueron tramitadas dichas quejas y con qué número o clave fueron registradas.
 - 7.- Breve descripción de los hechos denunciados.
 - 8.- En los casos en que el sujeto obligado haya resuelto la queja adjuntar el documento o en su caso referencia a la ubicación electrónica.
- ...

Así mismo, se anexa la impresión en versión pública del acuse de recibo que extiende la Plataforma Nacional de la solicitud de información en cuestión.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinte, salvo indicación en contrario.

² En adelante Unidad.

³ En adelante Plataforma Nacional



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro



Querétaro, Qro., a 06/04/2020 12:54

**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
QUERÉTARO
ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Nº de folio: 00293920

Fecha y hora de presentación: 06/abril/2020 a las 12:54 horas

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Entidad pública: Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Información solicitada: 1.- Cuantas quejas o denuncias se han recibido desde el año 2018 a la fecha por causas de violencia política.

2.- Cuál fue la vía mediante la cual fueron tramitadas dichas quejas y con qué número o clave fueron registradas.

3.- Breve descripción de los hechos denunciados.

4.- En los casos en que el sujeto obligado haya resuelto la queja adjuntar el documento o en su caso referencia a la ubicación electrónica.

5.- Cuantas quejas o denuncias se han recibido desde el año 2018 a la fecha por causas de violencia política en razón de género.

6.- Cuál fue la vía mediante la cual fueron tramitadas dichas quejas y con qué número o clave fueron registradas.

7.- Breve descripción de los hechos denunciados.

8.- En los casos en que el sujeto obligado haya resuelto la queja adjuntar el documento o en su caso referencia a la ubicación electrónica.

Forma de entrega de la información:

De conformidad en lo dispuesto por el Artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día: 20/abril/2020.

La solicitud recibida después de las 15:30 se tendrá por recibida el día siguiente.

Observaciones:

II. Medidas adoptadas con motivo de la Pandemia causada por el Covid-19. Que derivado de la enfermedad causada por el Coronavirus (COVID-19), la cual fue declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia el once de marzo de dos mil veinte, el Consejo Estatal de Seguridad, implementó diversas medidas publicadas el

diecinueve de marzo de la presente anualidad, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Con motivo de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, emitió diversos Acuerdos, mediante los cuales se establecen diferentes medidas para garantizar los Derechos de Protección de Datos Personales y Acceso a la información, emitidos los días veinte de marzo; quince y treinta de abril; así como catorce de mayo del año que transcurre, entre ellas, la suspensión de plazos para el trámite y respuesta de todas las solicitudes presentadas en ese periodo, así como todos los medios de impugnación y procedimientos relacionados con ellas, a partir del lunes veintitrés de marzo y hasta el veintinueve de mayo de la presente anualidad.

De igual forma, en concordancia con estas medidas, se publicaron en la página web del Instituto, avisos emitidos por la Secretaría Ejecutiva los días dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve de mayo de dos mil veinte, adoptándose, entre otras medidas que los órganos colegiados del Instituto, puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales.

Y finalmente, los avisos publicados por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto, los días veinte de marzo, diecisiete y treinta de abril, así como catorce de mayo de dos mil veinte, en donde se reitera la suspensión de los plazos para el trámite y respuesta de todas las solicitudes presentadas en ese periodo, así como los medios de impugnación y procedimientos relacionados con ellas.

III. Radicación y remisión de la solicitud a las áreas del Instituto. El trece de abril, la Unidad emitió proveído por el cual radicó la solicitud de información, la registró en el sistema de gestión de dicha Unidad e integró el expediente UAIP-E-050/2020; en dicho proveído se determinó que, en caso de proceder, se girarían oficios a las áreas competentes del Instituto que tuvieran la información solicitada, para que a la brevedad fuera remitida.

IV. Oficio a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. En cumplimiento al acuerdo citado y en atención a las atribuciones que tienen conferidas la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a través de la Coordinación de Instrucción Procesal⁴, mediante oficio UAIP/097/2020, la Unidad le remitió copia del acuse de recibo de la Plataforma Nacional, a efecto de que hiciera del conocimiento si contaban con la información requerida, para que, en su caso, fuera remitida.

⁴ En adelante Dirección Ejecutiva y Coordinación.

V. Recomendación del Sistema Nacional de Transparencia. En atención al contenido de la recomendación Quinta dada por el Sistema Nacional de Transparencia dentro del comunicado <http://inicio.inai.org.mx/Comunicados/Comunicado%20INAI-134-20.pdf>, mediante oficio UAIP/105/2020 se solicitó a la Dirección Ejecutiva y Coordinación que en la medida de sus posibilidades dieran respuesta lo antes posible a la petición de información.

VI. Oficio de respuesta de la Dirección Ejecutiva. El dieciocho de mayo, mediante oficio DEAJ/091/2020 recibido a través de las cuentas institucionales rosy.gomez@ieeq.mx y oscar.hinojosa@ieeq.mx, la Dirección Ejecutiva, emitió respuesta a la petición y de manera esencial hizo del conocimiento de la Unidad lo siguiente:

1. ¿Cuántas quejas o denuncias se han recibido desde el año 2018 a la fecha por causas de violencia política? De conformidad con los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva, el Instituto no ha recibido denuncia por causas de violencia política.
2. En razón de la respuesta a la pregunta 1 no aplican las preguntas 2, 3 y 4 de la solicitud.
3. Con relación a la pregunta 5 consistente en ¿Cuántas quejas o denuncias se han recibido desde el año 2018 a la fecha por causas de violencia política en razón de género? El Instituto ha recibido ocho denuncias vinculadas con violencia política en razón de género.
4. Respecto de la pregunta 6 que consistió en ¿Cuál fue la vía mediante la cual fueron tramitadas dichas quejas y con qué número o clave fueron registradas? Las denuncias fueron tramitadas mediante procedimiento ordinario sancionador y se registraron con los expedientes IEEQ/POS/011/2019-P, IEEQ/POS/012/2019-P, IEEQ/POS/006/2020-P y acumulados IEEQ/POS/007/2020-P e IEEQ/POS/008/2020-P, IEEQ/POS/009/2020-P y acumulado IEEQ/POS/010/2020-P e IEEQ/POS/011/2020-P.
5. Con relación a la breve descripción de los hechos denunciados, así como a la solicitud de adjuntar el documento o en su caso la ubicación electrónica, requeridas mediante los numerales 7 y 8 de la solicitud señalo lo siguiente:
 - a) Los expedientes IEEQ/POS/011/2019-P e IEEQ/POS/012/2019-P, ya fueron resueltos por el Consejo General y los hechos denunciados se advierten de las resoluciones que pueden ser consultadas en la página de internet del Instituto en los siguientes links:
 - La resolución del expediente IEEQ/POS/011/2019-P es consultable en http://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_12_Mar_2020_2.pdf. Resolución que a la fecha se encuentra firme y surte sus efectos conducentes.

- La resolución del expediente IEEQ/POS/012/2019-P se puede consultar en http://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_12_Mar_2020_1.pdf. Esta resolución fue impugnada por lo que aún no se encuentra firme.

b) Los expedientes IEEQ/POS/006/2020-P y acumulados IEEQ/POS/007/2020-P e IEEQ/POS/008/2020-P, IEEQ/POS/009/2020-P y acumulado IEEQ/POS/010/2020-P e IEEQ/POS/011/2020-P, a la fecha se encuentran en Instrucción, por tanto, la información solicitada es reservada en términos de los artículos 113, fracción IX y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108 fracciones IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

6. Con la finalidad de justificar la reserva de la información solicitada y que no puede ser entregada por encontrarse el expediente en instrucción, como prueba de daño señalo que la entrega de la información podría generar un daño presente, probable y específico, al poner en riesgo la sustanciación del procedimiento administrativo en trámite y en su caso, los resultados de la investigación que se realiza. Aunado a que implica la vulneración a los artículos 113, fracción IX y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108 fracciones IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En ese sentido, se ponen a la vista del Comité de Transparencia del Instituto, todas aquellas constancias vinculadas con los expedientes IEEQ/POS/006/2020-P y acumulados IEEQ/POS/007/2020-P e IEEQ/POS/008/2020-P, IEEQ/POS/009/2020-P y acumulado IEEQ/POS/010/2020-P e IEEQ/POS/011/2020-P, mediante las cuales se acredita el supuesto de reserva señalado, con la finalidad de que dicho órgano colegiado esté en posibilidades de resolver lo que en derecho corresponda.

De la presente respuesta se remitió copia para conocimiento de la Presidenta del Comité de Transparencia de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

VII. Oficio para elaboración de dictamen y convocar a sesión virtual del Comité de Transparencia. El diecinueve de mayo mediante oficio CT-IEEQ/016/2020, la Presidenta del Comité de Transparencia solicitó a la Secretaría Técnica de este órgano colegiado la elaboración del dictamen correspondiente, así como que convocará a la brevedad a una sesión virtual para determinar lo correspondiente respecto de la solicitud de reserva parcial de la información solicitada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia tiene atribuciones para resolver lo conducente, respecto de la clasificación de reserva parcial determinada por el Director

Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de este Instituto Electoral en el oficio de respuesta DEAJ/091/2020, en el que de manera esencial señala en los puntos 5, inciso b) y 6 de dicho oficio que la información respecto de los expedientes IEEQ/POS/006/2020-P y acumulados IEEQ/POS/007/2020-P e IEEQ/POS/008/2020-P, IEEQ/POS/009/2020-P y acumulado IEEQ/POS/010/2020-P e IEEQ/POS/011/2020-P, a la fecha se encuentran en Instrucción, por tanto, en términos de los artículos 113, fracción IX y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁵, 108 fracciones IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro⁶, es información reservada.

SEGUNDO. Análisis de fondo. Como se desprende del contenido de los antecedentes I y VI, el solicitante pidió en esencia información relacionada con el número de quejas o denuncias recibidas por el Instituto del año 2018 a la fecha de presentación de la solicitud por causas de violencia política; la vía en que se tramitaron dichas quejas, así como el número o clave con que fueron registradas; una breve descripción de los hechos denunciados; en caso de haber resolución, adjuntar el documento o referencia de la ubicación electrónica; de igual forma, solicitó el número de quejas o denuncias recibidas desde el año 2018 a la fecha, por causas de violencia política en razón de género; así mismo cuál fue la vía en que fueron tramitadas y el número o clave con que fueron registradas; una breve descripción de los hechos; y finalmente, en los casos en que el Instituto resolvió estas quejas, adjuntar el documento o en su caso la ubicación electrónica dónde consultarlas.

Por su parte, la Dirección Ejecutiva con apoyo de la Coordinación, quienes, dentro de sus atribuciones, se encuentran, entre otras, la de instruir, tramitar y elaborar en su caso el proyecto de resolución de los procedimientos sancionadores, competencia del Consejo General, así como dar seguimiento a los sistemas de registro de los procedimientos administrativos sancionadores y de medios de impugnación; ello de conformidad con los artículos 77 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 45, fracción II, incisos d) y f).

Pues bien, en atención a dichas facultades, la Dirección Ejecutiva, en su oficio de respuesta a la información solicitada, señaló de manera esencial lo siguiente:

- Que con relación a las quejas o denuncias recibidas desde el año 2018 a la fecha por causas de violencia política de género, de conformidad con los archivos de la Secretaría Ejecutiva, el Instituto no ha recibido denuncias por dicha causa.
- En razón de lo anterior no había información para responder las preguntas 2, 3 y 4 de la solicitud.

⁵ En adelante Ley General de Transparencia

⁶ En adelante Ley Local de Transparencia

- Que respecto al cuestionamiento 5, relacionado con el número de quejas o denuncias recibidas desde el año 2018 a la fecha por causas de violencia política en razón de género, señaló que el instituto ha recibido ocho denuncias vinculadas con violencia política en razón de género.
- Con relación al cuestionamiento 6, la Dirección Ejecutiva le señaló al peticionario de información que las denuncias fueron tramitadas mediante procedimientos ordinarios sancionadores, y que fueron registrados con los siguientes números de expedientes: IEEQ/POS/011/2019-P, IEEQ/POS/012/2019-P, IEEQ/POS/006/2020-P y acumulados IEEQ/POS/007/2020-P e IEEQ/POS/008/2020-P, IEEQ/POS/009/2020-P y acumulado IEEQ/POS/010/2020-P e IEEQ/POS/011/2020-P.
- Ahora bien, respecto de los puntos 7 y 8 que tienen que ver con una breve descripción de los hechos denunciados, así como adjuntar, en su caso, la ubicación electrónica de los expedientes resueltos, la Dirección Ejecutiva preciso lo siguiente en dos incisos:
 - a) Con relación a los expedientes IEEQ/POS/011/2019-P e IEEQ/POS/012/2019-P, le señaló que estos ya fueron resueltos por el Consejo General; que los hechos denunciados se advertían de las propias resoluciones, las cuales podía consultar en las ligas electrónicas que al efecto le remitió y que se encuentran descritas en el oficio de respuesta motivo de este análisis;
 - b) Sin embargo, respecto de los expedientes IEEQ/POS/006/2020-P y acumulados IEEQ/POS/007/2020-P e IEEQ/POS/008/2020-P, IEEQ/POS/009/2020-P y acumulado IEEQ/POS/010/2020-P e IEEQ/POS/011/2020-P, le informó que a la fecha se encuentran en Instrucción, por lo tanto, la información solicitada es reservada en términos de los artículos 113, fracción IX y XI, de la Ley General de Transparencia; así como 108 fracciones IX y XI de la Ley Local de Transparencia.
- Por último y con la finalidad de justificar la reserva de información con respecto a estos seis expedientes y que la misma no podía ser entregada al encontrarse dichos expedientes en instrucción, la Dirección Ejecutiva, estimo que la entrega de dicha información, podría generar un daño presente, probable y específico, al poner en riesgo la sustanciación del procedimiento administrativo en trámite y en su caso, los resultados de la investigación que se desarrolla en esos expedientes.

Con relación a los cuatro primeros puntos o cuestionamientos del solicitante de información, no existe mayor inconveniente, puesto que de manera clara las Unidades administrativas que, de acuerdo a sus atribuciones, generan o poseen la información para este Instituto Electoral, refieren que no existe información, porque de conformidad con los archivos de la Secretaría Ejecutiva, no se ha presentado denuncia o queja alguna

relacionada con violencia política, por lo que si no existen denuncias al respecto, la consecuencia lógica es que no existe un número de quejas o denuncias que reportar; tampoco existe una vía para su trámite, dado que no se ha tramitado nada y por lo tanto no se han integrado expedientes; de igual forma tampoco puede existir una breve descripción de los hechos denunciados; y finalmente tampoco existe nada sobre que resolver ni dónde pueda consultar en una dirección electrónica información que no existe sobre el particular.

Sin embargo, respecto de los cuatro puntos restantes o cuestionamientos, la Dirección Ejecutiva si da la información que hasta el momento pude proporcionar; es decir, atendiendo al punto 5, mediante el cual el peticionario solicita el número de quejas o denuncias recibidas desde el año 2018 a la fecha, por causas de violencia política en razón de género, se le informa que el Instituto ha recibido un total de ocho denuncias; respecto a cuál fue la vía mediante la que se tramitaron esas quejas y con qué número o clave fueron registradas, cuestionamiento número 6, también la Dirección Ejecutiva informó que todas fueron tramitadas mediante procedimientos ordinarios sancionadores y registradas en los siguientes expedientes: **1) IEEQ/POS/011/2019-P, 2) IEEQ/POS/012/2019-P, 3) IEEQ/POS/006/2020-P y acumulados 4) IEEQ/POS/007/2020-P e 5) IEEQ/POS/008/2020-P, 6) IEEQ/POS/009/2020-P y acumulado 7) IEEQ/POS/010/2020-P y 8) IEEQ/POS/011/2020-P.**

Ahora bien, con relación a los puntos o cuestionamientos marcados como numerales 7 y 8 que tienen que ver con una breve descripción de los hechos denunciados, así como adjuntar el documento o en su caso la ubicación electrónica, la Dirección Ejecutiva señala que respecto de los dos primeros expedientes, es decir los asignados con las claves alfanuméricas **1) IEEQ/POS/011/2019-P y 2) IEEQ/POS/012/2019-P** al ya encontrarse resueltos por el Consejo General del Instituto, los hechos denunciados se advierten o se pueden extraer del contenido de las propias resoluciones, las cuales pueden ser consultadas en las ligas o link que se contienen en el cuerpo del oficio DEAJ/091/2020, las cuales remiten a dichas resoluciones.

Sin embargo, por lo que toca a los seis expedientes restantes **1) IEEQ/POS/006/2020-P y acumulados 2) IEEQ/POS/007/2020-P e 3) IEEQ/POS/008/2020-P, 4) IEEQ/POS/009/2020-P y acumulado 5) IEEQ/POS/010/2020-P y 6) IEEQ/POS/011/2020-P**, estos al encontrarse actualmente en instrucción, como lo señala Dirección Ejecutiva, se actualiza el contenido de los artículos 113, fracción IX y XI; así como 108 fracciones IX y XI de la Ley General de Transparencia y Ley de Transparencia Local, respectivamente, los cuales refieren lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidades a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

....

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Artículo 108. Como información reservada podrá clasificarse aquella que:

....

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidades a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

....

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; así como la información que vulnere las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal; y

Por lo tanto, como acertadamente lo estimó la Dirección Ejecutiva, por el momento no se puede entregar más información de la ya comentada, hasta en tanto se resuelvan dichos expedientes, pues de lo contrario, se corre el riesgo de generar un daño presente, probable y específico al poner en peligro la sustanciación de tales procedimientos administrativos que se encuentran en trámite, así como los resultados de las investigaciones que se están desarrollando; sin embargo, y cómo se puede deducir, dicha reserva de la información será mientras el Consejo General resuelva dichas denuncias, ya que una vez hecho lo anterior, la información faltante y que por el momento es reservada, podrá consultarse totalmente, entre otras opciones, en la página del Instituto.

En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas tanto en la Ley Generales de Transparencia; así como en la Ley de Transparencia local, confirma el contenido de la respuesta dada en el oficio DEAJ/091/2020, respecto a que la información contenida en los expedientes **1) IEEQ/POS/006/2020-P y acumulados 2) IEEQ/POS/007/2020-P e 3) IEEQ/POS/008/2020-P, 4) IEEQ/POS/009/2020-P y acumulado 5) IEEQ/POS/010/2020-P y 6) IEEQ/POS/011/2020-P**, por el momento es información clasificada como reservada, por las razones ya señaladas.

Por lo expuesto y fundado, esta instancia colegiada expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir el presente Dictamen; en términos del considerando Primero de la presente determinación.

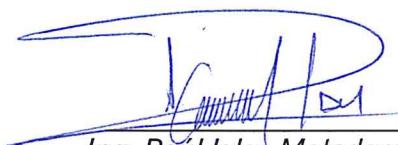
SEGUNDO. Se confirma el contenido del oficio DEAJ/091/2020, suscrito por el Titular de la Dirección Ejecutiva.

TERCERO. Se instruye a la Unidad notifique a la parte solicitante la presente determinación, debiendo otorgar un tanto de la misma.

CUARTO. se ordena notificar a la Dirección Ejecutiva, el contenido del presente dictamen para los efectos legales correspondientes.

Así lo dictaminaron y aprobaron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual de veintidós de mayo del año dos mil veinte. **CONSTE.**

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Ing. Raúl Islas Matadamas. Vocal	✓	
Lic. Héctor Maqueo González . Vocal	✓	
Licda. Rosa Martha Gómez Cervantes. Presidenta	✓	



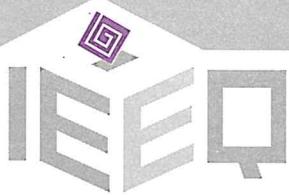
Ing. Raúl Islas Matadamas
Vocal del Comité



Licda. Rosa Martha Gómez
Cervantes
Presidenta del Comité



Lic. Héctor Maqueo
González
Vocal del Comité



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Oscar Hinojosa Martínez', is written over a blue line. Below the signature, the text 'Lic. Oscar Hinojosa Martínez' and 'Secretario Técnico del Comité' is printed in black.

La presente determinación contiene el sentido del voto y la firma de los integrantes del Comité de Transparencia que se encontraban presentes durante el desahogo de la sesión virtual. Es parte integrante del Dictamen CT/005/2020 del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00293920 y radicada en el expediente UAIP-E-050/2020.



